

Constancia Secretarial:

Señora Juez: Le informo que el 2 de junio de 2022 a las 4:38 p.m., se recibió de forma oportuna en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, el cumplimiento a los requisitos exigidos por auto del 26 de mayo de 2022, (consecutivos 003 y 004 expediente digital). A Despacho.

Andes, 9 de junio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Nueve de junio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00167 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MELISSA AGUDELO MONSALVE
Demandado	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORSOZA
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA LABORAL
Auto interlocutorio	323

Vista la constancia secretarial, por cuanto se consideran cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C. P. T. y S.S., se admitirá la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MELISSA AGUDELO MONSALVE en contra de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORSOZA, tal como lo establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora, si bien la demanda fue presentada cuando estaba vigente el Decreto 806 de 2020, se encuentra que a la fecha de esta providencia la citada disposición legal perdió vigencia, pues este 4 de junio de 2022 se cumplieron dos años de la expedición, por lo que transcurrió el plazo en el que permanecería vigente, cuya motivación inicial fue el estado de emergencia social, económica y sanitaria de la Covid 19.

Así las cosas, la notificación del auto admisorio no podrá efectuarse a través del correo electrónico de notificaciones judiciales reportado con la demanda, sino

que deberá efectuarse según el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, gesti6nese la diligencia para notificaci6n personal en la direcci6n electr6nica reportada info@delosandescooperativa.com, seg6n las reglas especiales que dispone el art6culo 291 del C6digo General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del art6culo 145 del C6digo Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, en caso de no poderse lograr la notificaci6n personal de la demandada, se proceder6 con el aviso que dispone el art6culo 29 inciso 3º de este 6ltimo estatuto.

En m6rito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

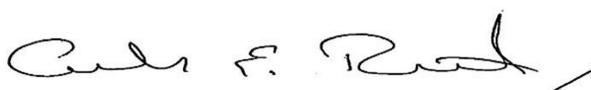
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por MELISSA AGUDELO MONSALVE en contra de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACI6N FORSOZA, tal como lo establece el art6culo 74 del C6digo Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada la presente providencia seg6n lo tiene establecido el art6culo 41 del C6digo Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, teniendo en cuenta las indicaciones dadas en la parte motiva de esta providencia. Se le advierte a la demandada que tendr6 el t6rmino de diez (10) d6as, para efectos de su contestaci6n y ejercicio del derecho de defensa.

TERCERO: RECONOCER personer6a para obrar como apoderado de la parte demandante, al abogado HERN6N V6LEZ V6LEZ identificado con CC. 1.152.434.494 y portador de la TP No. 232.449 del C.S. de la J., con las facultades que le fueron conferidas en el poder otorgado por la demandante.

NOTIF6QUESE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 087 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria